

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1595
Radicado:	760013110012-2016-00267-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	MARIA TERESA HERNNADEZ CERQUERA REPRESENTANTE DE SEBASTIAN VALDIVIA HERNANDEZ
Causante:	EDISON VALDIVIA ALEGRIAS
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE PREVIO A RESOLVER

Los apoderados judiciales de las partes allegaron escrito contentivo del trabajo de partición el cual fue realizado de manera conjunta.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedió el despacho a la revisión de dicha experticia, la cual se encontró debidamente realizada en cuanto a la adjudicación de la cónyuge supérstite y los herederos. No obstante, en cuanto a la hijuela relativa al bien inmueble identificado con M.I. 118262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de la revisión de la escritura pública No.1230 del 2 de abril de 2019 otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Cali, se desprende que la venta de los derechos herenciales y gananciales fue realizada a favor de OMAR ANTONIO CUASPA MALLAMA, y de SARAY SOFIA CUASPA GOMEZ, menor de edad, y de JHONATHAN DAVID CUASPA GOMEZ, quien a la fecha ya alcanzó la mayoría de edad.

1

Pese a lo anterior, en la diligencia de inventarios y avalúos adelantada el día 17 de octubre de 2019, el señor OMAR ANTONIO CUASPA MALLAMA fue reconocido como subrogatario de los derechos que le pudieren corresponder a la cónyuge sobreviviente y a los herederos respecto del inmueble identificado con M.I.370-118262 de la oficina de registro de esta ciudad, omitiendo el reconocimiento de SARAY SOFIA CUASPA GOMEZ y de JHONATHAN DAVID CUASPA GOMEZ, quienes, para el momento del trámite notarial actuaron representados por su padre.

Así las cosas, se DISPONDRÁ requerir a las partes y al señor OMAR ANTONIO CUASPA MALLAMA para que alleguen copia de la cédula de ciudadanía de

RADICADO 2016-267

JHONATHAN DAVID CUASPA GOMEZ, toda vez que, del registro civil obrante en el expediente se desprende que éste a la fecha cuenta con 19 años de edad.

Una vez allegado dicho documento, el despacho procederá a pronunciarse sobre el reconocimiento de los citados como subrogatarios, así como del trabajo de partición allegado por los apoderados judiciales, advirtiéndoles desde ya que el mismo deberá ser adecuado en cuanto a la adjudicación del bien objeto de subrogación.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes y al señor OMAR ANTONIO CUASPA MALLAMA para que, en el término de CINCO (5 DIAS) posteriores a la ejecutoria de este proveído, alleguen copia de la cédula de ciudadanía de JHONATHAN DAVID CUASPA GOMEZ.

SEGUNDO: Una vez cumplido tal requerimiento, el despacho PROCEDERÁ a pronunciarse sobre el reconocimiento de los subrogatarios así como del trabajo de partición allegado por los apoderados de las partes el día 15 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE,

2

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dff75fc1c5acta8e1d84dfba29376b5cb4188a656c9aef41f7a2f3b37ef601d](#)

Documento generado en 07/07/2022 12:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>